

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FRATERNIDAD MADRE VERONICA  
“AFRAMAVE”**

**DE MOGOTES SANTANDER**

**CAPITULO I  
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL**

ARTÍCULO 1: LA ASOCIACION DE FRATERNIDAD MADRE VERONIA “AFRAMAVE”, es una asociación de derecho privado sin ánimo de lucro que reglamenta sus actividades de conformidad con las normas legales vigentes que le sean aplicables y por los presentes estatutos.

ARTICULO 2: El domicilio principal de la asociación es el municipio de Mogotes, departamento de Santander República de Colombia, y para la prestación de sus servicios y ejercicio de sus actividades y según las normas legales vigente para el cumplimiento de sus propósitos, tendrá como ámbito territorial de operación todo el territorio de la república de Colombia, pudiendo establecer oficinas o agencias en cualquier parte del país o del exterior.

**OBJETO SOCIAL Y OBJETIVO GENERAL**

ARTICULO 3: OBJETO SOCIAL: La Asociación tiene como objetivo principal apoyar a la niñez y familias menos favorecida en acciones de servicio social dirigidas al cubrimiento de las necesidades básicas, al mantenimiento de la salud física y mental, al mejoramiento de la calidad de vida y su desarrollo integral.

Para el logro de este objetivo, AFRAMAVE promoverá las siguientes acciones:

- a) Realización de proyectos sociales para niños del sector rural, que incluye subsidios para restaurante escolar, dotación de uniformes y útiles escolares.
- b) Subsidio o auxilios a niños de escasos recursos del sector urbano en el restaurante “NUEVA SONRISA”
- c) Financiación en un porcentaje determinado para uniformes escolares de niños del sector rural y urbano.
- d) Beneficio económico para la adquisición de medicamentos de los niños con tratamiento médico y que no los cubre el seguro.
- e) Apoyo económico para el transporte del niño y familiar, cuando se necesita trasladarse para un examen o cita especializada.

- f) Ayuda económica para la consecución de aparatos ortopédicos necesarios para determinado tratamiento médico.
- g) Mercados para familias de escasos recursos.
- h) Ejecución de actividades lúdicas, deportivas y culturales, para estimular la buena convivencia y la sana recreación.
- i) Realización de convivencias para niños y familias con el fin de fortalecer el crecimiento humano y espiritual.
- j) Ejecución de talleres con padres de familia para mejorar el trato con los niños.
- k) Realización de actividades para recaudar fondos para cumplir con las metas.

#### ARTICULO 4: OBJETIVO GENERAL

Diseñar y ejecutar programas y proyectos sociales encaminados a mejorar las condiciones de vida de niños, adolescentes y familias más necesitadas.

### **CAPITULO II**

#### **SUS MIEMBROS**

ARTICULO 5: Tienen el carácter de asociados las personas que figuran en su constitución y todas las personas mayores de edad que al llenar los requisitos exigidos por los presentes estatutos sean admitidas.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS DE ADMISION: Toda persona deberá cumplir los requisitos para ser admitida como miembro de la Asociación.

- a. Ser mayor de edad (de 18 años)
- b. Ser legalmente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y comerciales por sí mismo.
- c. Pagar una cuota de admisión de un salario diario mínimo mensual legal vigente, la cual no será reembolsable y se destinará para gastos de administración
- d. Pagar un aporte social mensual del 1.2% del salario mensual mínimo legal vigente, ajustado al mil.
- e. Tener disponibilidad de tiempo.
- f. Presentar solicitud escrita y fotocopia de la cédula a la junta directiva.

## ARTICULO 7. **DEBERES DE LOS ASOCIADOS:**

- a) Cumplir las obligaciones voluntariamente adquiridas en el momento de la suscripción y establecidas por los presentes estatutos.
- b) Aceptar y cumplir las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de emisión y control
- c) Comportarse en forma solidaria con la Asociación, sus objetivos y los integrantes de la misma.
- d) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.
- e) Participar en el cumplimiento de los compromisos o trabajos que según los objetivos de la Asociación debe ejecutar.

## ARTICULO 8 **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

- a) Participar en las actividades propias de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- b) Ser informados de la gestión administrativa y de los proyectos sociales que lidere la Asociación.
- c) Fiscalizar la gestión de la Asociación tanto en la parte social como en el campo económico y financiero.
- d) Presentar ante los organismos de administración y control, quejas fundamentadas por hechos y omisiones que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Asociación
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- f) Elegir y ser elegido en la junta directiva.

**PARÁGRAFO:** para la investigación prevista en este artículo, el presidente de la asociación podrá, designar una comisión que se encargue de adelantarla, pero la resolución deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Asociación.

## ARTICULO 9: DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por

- a) Retiro voluntario
- b) Fallecimiento
- c) Exclusión
- d) Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas

ARTÍCULO 10: Deberá aceptarse el retiro voluntario cuando.

- a) Se presente por escrito y sea aprobado por la Junta Directiva.
- b) El asociado se halle a paz y salvo, por todo concepto
- c) No afecte el número del mínimo de los asociados fijado por la ley.

**PARÁGRAFO.** La junta directiva deberá resolver favorablemente toda solicitud de retiro que se presente dentro de los términos del artículo anterior en un plazo máximo de un (1) mes.

ARTÍCULO 11: La calidad de asociado se perderá cuando él incurra en una cualquiera de las siguientes causales

- a) Incumplimiento reiterado de los deberes o mora grave en la satisfacción de los compromisos adquiridos con la Asociación.
- a) Emplear en sus relaciones con la Asociación medios desleales, fraudulentos, dolosos o ficticios
- b) Graves infracciones a la disciplina y solidaridad social
- c) Incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Asociación.
- d) Ejercicio de actividades que desvíen los fines sociales o económicos de la Asociación o perjudiquen gravemente su prestigio social.

ARTÍCULO 12: Para decretar la exclusión la Junta directiva deberá:

- a) Adelantar una investigación sumaria comprobando las infracciones cometidas y la veracidad de las normas infringidas para precisar si son motivo de exclusión.
- b) Dar oportunidad de oír en descargos y presentar pruebas al inculpado.
- c) Dictar si se requiere, la resolución de exclusión enviando copia al interesado, permitiéndole el ejercicio del recurso de reposición ante la misma Junta

Directiva en un tiempo no mayor a diez (10) días. La Asamblea tendrá quince (15) días hábiles para derogarla o confirmarla.

**PARAGRAFO:** Para la investigación prevista por este artículo, el presidente de la Asociación podrá designar una comisión que se encargue de adelantarla, pero la resolución deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Asociación.

ARTÍCULO 13: La junta directiva procederá al retiro forzoso del asociado, cuando este lleve 6 meses de demora en sus pagos u obligaciones pecuniarias con la asociación. Pero antes de declarársele el retiro forzoso la junta directiva máximo a los tres meses de haberse presentado la mora deberá notificar al asociado inculcado para que justifique el porqué de su demora en sus obligaciones.

### **CAPITULO III**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 14. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:**

- a. Los aportes sociales amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Auxilio y donaciones que se reciban con destino al objeto social
- d. Bienes raíces y semovientes

ARTICULO 15: Los aportes sociales, ordinarios extraordinarios que hagan los asociados solamente podrán ser satisfechos en dinero y en ningún caso tendrá carácter devolutivo.

ARTÍCULO 16: La asociación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 17: Sí del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán en su totalidad al desarrollo de su objetivo social, según disponga la asamblea general.

ARTÍCULO 18: Para todos los efectos legales esta Asociación se acogerá por analogía al régimen de responsabilidad limitada, por lo tanto las deudas de la asociación no dan derecho para demandarlas en todo o en parte, a ninguna de las

personas que componen la Asociación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellas, sino sobre el patrimonio social.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL**

ARTICULO 19: La administración de la Asociación estará a cargo de :

- a. La Asamblea General
- b. El Representante Legal
- c. La Junta Directiva

ARTÍCULO 20: La Asamblea General es el órgano máximo de la Administración y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley y los estatutos, La asociación será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Representante Legal y tendrá un fiscal.

ARTICULO 21: La Asamblea General, tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cada una de ellas. La convocatoria para estas dos reuniones será efectuada por el Representante Legal, o la mayoría absoluta de los asociados y terceros o por el fiscal. Para el efecto la Asociación designará en su primera asamblea de constitución al presidente que durará hasta la siguiente asamblea convocada para el efecto, mediante carta escrita dirigida a cada asociado.

Las ordinarias se realizarán en los tres primeros meses del año, previa convocatoria con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias se convocarán con 5 días hábiles de antelación.

ARTICULO 22: La Asamblea estará constituida por miembros hábiles considerando como tales los regularmente inscritos que no se hallen suspendidos en el ejercicio de sus deberes y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 23: Constituye quórum para deliberar, la mitad de los asociados más uno y si a la hora fijada no se completare este quórum, la asamblea podrá sesionar y tomar decisiones válidas media hora después de la citación, con el diez por ciento (10%) de los asociados y terceros hábiles, número que en ningún caso puede ser inferior a cinco (5).

ARTICULO 24: Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno, de los participantes hábiles presentes, con excepción de la disolución y liquidación y la reforma de estatutos que requieren de las dos terceras partes (2/3) de los asociados reunidos en la Asamblea General.

ARTICULO 25: En las Asambleas Generales cada uno de los socios hábiles tendrá derecho a un voto. Los miembros de la Asociación no podrán delegar su representación en las Asambleas en ningún caso ni por ningún efecto.

#### ARTICULO 26: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- a) Elegir entre sus participantes un presidente y un secretario el cual puede ser el mismo de la junta directiva de la Asociación
- b) Aprobar el orden del día que se va desarrollar en la Asamblea
- c) Examinar, analizar y aprobar los informes de los órganos de dirección, Administración, de Vigilancia y control.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio anual
- e) Determinar sobre la aplicación de excedentes de acuerdo con lo previsto en la ley y en los presentes estatutos
- f) Fijar los aportes sociales extraordinarios a capital, cuando fuere el caso
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal
- h) Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social
- i) Solicitar cuenta de los gastos correspondientes a las actividades que desarrollen los diferentes comités de la entidad
- j) Aprobar su propio reglamento
- k) Aprobar el presupuesto General de la Asociación y el de los demás programas y servicios que preste la entidad directamente o a través de los distintos comités que la conforman.
- l) Aprobar los proyectos que sean presentados por los órganos de dirección, administración o asociados de la Asociación.
- m) Delegar en la Junta Directiva, las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación de conformidad con las normas legales vigentes.
- n) Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Si es del caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar por razón de las faltas cometidas por estos.

- o) Aprobar la fusión, conversión, incorporación, transformación y disolución para liquidación con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados y terceros hábiles presentes.
- p) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo a los estatutos, la ley y los reglamentos de la entidad.

**PARAGRAFO:** De lo actuado en la Asamblea General, se dejará constancia en acta, la cual deberá llevar la firma del Presidente y Secretario de la misma.

**ARTÍCULO 27:** En las sesiones extraordinarias solo se podrá tratar temas para los cuales fueren convocados.

#### **ARTÍCULO 28: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, secretario, Tesorero y un Vocal elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años contados a partir de la elección, Los cuales podrán ser reelegidos.

#### **ARTICULO 29: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- a) Darse su propia organización interna.
- b) Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la Asociación, para los distintos órganos y comités y de los de prestación de servicios y desarrollo de sus actividades.
- c) Presentar un proyecto de distribución de excedentes a la asamblea general para su aprobación.
- d) Fijar la nómina de empleados de las Asociación con sus respectivas asignaciones y dar la aprobación correspondiente para su nombramiento.
- e) Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que deben prestar el Representante Legal, el Tesorero de la entidad y los demás funcionarios que a juicio deban garantizar su manejo.
- f) Autorizar al Representante Legal para que pueda realizar contratos, convenios, examinar los balances y demás estados financieros y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes, en caso de que los hay y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
- g) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, sanción o exclusión de los asociados y terceros agotados los procedimientos legales y los contemplados en el presente estatuto.
- h) Convocar por defecto propio a Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.

- i) Reglamentar la inversión de los fondos de la Asociación.
- j) Designar el banco o cualquier otro tipo de entidad financiera o Asociación para el manejo de los fondos de la entidad.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad.
- l) Sancionar a los asociados cuando sea el caso.
- m) Elaborar la lista de los asociados terceros hábiles para participar en las asambleas y someterlas a verificación del fiscal.
- n) establecer las políticas de personal y seguridad social para ~~directivos~~ y empleados.
- o) aprobar y revisar la ejecución de planes, programas y proyectos particulares de la Asociación.
- p) Designar los integrantes de los comités que sean necesarios crear.
- q) Rendir ante la Asamblea General un informe sobre las labores realizadas durante el término para el cual fueron elegidos.
- r) Crear y reglamentar las Sucursales y Agencias que se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- s) Reglamentar las políticas de la Asociación en materia de promoción social, educación, asociación y demás aspectos que sean necesarios tener en cuenta, asegurando la coordinación entre los planes, programas y la supervisión de su ejecución.
- t) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, las leyes vigentes y los mandatos de la Asamblea General.
- u) Elaborar el plan de Desarrollo y proyecciones de la Asociación, a presentar en la Asamblea General para su aprobación.
- v) Las demás que le correspondan como administración superior de la Asociación.

ARTÍCULO 30: El presidente de la Asociación será siempre una religiosa de las hermanas Capuchinas del Sagrado Corazón quien será al mismo tiempo Representante Legal de la entidad

Por otra parte el Párroco de la Parroquia Santa Bárbara de Mogotes siempre hará parte de la Junta Directiva.

#### ARTICULO 31: REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE

Para ser presidente se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser asociado hábil.
- c) Ser persona idónea.

- d) Que la persona esté en todas sus facultades mentales
- e) Que sea una persona ágil abierta al cambio
- f) Amable sencilla y que tenga liderazgo
- g) Que sepa escuchar
- h) Que sepa aceptar sus errores
- i) Aceptación del cargo.
- j) Disponibilidad de tiempo
- k) Registro en la cámara de comercio.
- l) Tener conocimiento, experiencia e idoneidad sobre las actividades y objetivos de la asociación.

#### ARTÍCULO 32: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Diseñar y presentar proyectos de orden social.
- b) Realizar contratos convenios
- c) Organizar, dirigir y controlar la función financiera de modo que exista la previsión de fondos para responder a las obligaciones adquiridas por la asociación
- d) Realizar los contratos y convenios de carácter técnicos
- e) Diseñar y presentar proyectos de orden social, financiero, que sean necesario gestionar.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación y conferir poderes especiales en juicios y Asuntos que requieran de ellos
- g) Presentar a la Asamblea General iniciativas sobre creación y extensión de servicios, y en general sobre aspectos que tengan que ver con el desarrollo de la Asociación
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General sobre el estado financiero de la Asociación y sobre el resultado de su gestión.
- i) Presentar informe a la Asamblea General y que estén dentro de su órbita administrativa.
- j) Disponer del presupuesto AFRAMAVE para costos operativos menores que no requieran aprobación de la junta directiva.

#### ARTICULO 33: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente tendrá las mismas funciones y atribuciones del presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTICULO 34: FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) La asociación tendrá una secretaria(o) designado por la asamblea general y tendrá las siguientes

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas.
- c) Citar a Reuniones.
- d) Llevar conjuntamente con el presidente el listado de asociados hábiles e inhábiles.
- e) Mantener actualizados los datos de los asociados
- f) Tener ética.
- g) Atender la correspondencia
- h) Suscribir los documentos que emanen de los órganos de administración y control.
- i) Mantener y archivar la correspondencia y los documentos de manejo de la Asociación.

ARTÍCULO 35: FUNCIONES DEL TESORERO:

La Asociación tendrá un tesorero nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones

- a) Percibir los ingresos, efectuar los egresos corrientes o extraordinarios y producir los comprobantes respectivos.
- b) Manejar con responsabilidad los dineros de los asociados
- c) Recordarle a los asociados los pagos que ellos tienen pendientes con la asociación.
- d) Llevar los libros auxiliares de contabilidad
- e) Mantener informado al contador y al Representante sobre los estados financieros
- f) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas legales y técnicas sobre la materia
- g) Llevar todos los libros prescritos por la ley debidamente registrados y clasificados según el plan de cuentas aprobado
- h) Realizar pagos
- i) Mantener debidamente legajados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad
- j) Producir informes contables mensuales con destino a la Asamblea General y cada año para la aprobación de la misma.
- k) Mantener informado al Representante sobre las disponibilidades financiera de la Asociación.

ARTICULO 36: FISCAL

La asociación, tendrá un fiscal nombrado por la Asamblea General, para periodo de dos (2) años y tendrá a su cargo el control social de la entidad.

#### **ARTICULO 37: SON FUNCIONES DEL FISCAL**

- a) Velar porque la Asamblea General se reúna en las épocas prevista en el estatuto y siguiendo el procedimiento en él fijado
- b) Cuidar que se cumplan los requisitos de quórum para deliberar y decidir
- c) Controlar que las operaciones que se celebren se ajusten a la ley y a los estatutos
- d) Verificar que los asociados cumplan con la totalidad de los deberes y se les permita el ejercicio de sus derechos.
- e) Examinar los libros de contabilidad, procurando que se lleven al día y con veracidad
- f) Presentar a la Asamblea General queja fundamentada sobre actividades irregulares o contrarias a los intereses o fines de la Asociación y solicitar los correctivos del caso.
- g) Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión.
- h) Firmar, verificando su exactitud, los balances e informes financieros que deban presentarse a las Asamblea.
- i) Convocar cuando lo juzgue necesario, a la Asamblea General.

### **CAPITULO V**

#### **PROCEDIMIENTO PARA DERIMIR LOS CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 38:** Los conflictos que surjan entre los diversos organismos nombrados por la Asamblea General serán dirimidos por la propia Asamblea.

**ARTÍCULO 39:** La Asociación, podrá fusionarse con otra u otras organizaciones que tengan sus mismos objetivos por decisión de la Asamblea.

Igualmente podrá incorporarse a otra entidad de su misma naturaleza jurídica, de derecho privado sin ánimo de lucro y que tenga idénticos objetivos económicos y sociales, con iguales requisitos para la fusión.

En ambos casos desaparece su personería jurídica, pero no se liquida, ya que sus integrantes, patrimonio y obligaciones pasarán a la nueva entidad.

**ARTÍCULO 40:** La Asociación, será de duración definida de cincuenta (50) años, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

- a) Por voluntad de las asociados y terceros y por decisión mayoritaria de dos terceras 2/3 partes de los asistentes en Asamblea General.

- b) Por reducción de integrantes a tan poco número que no justifique o garantice su funcionamiento.
- c) Por incapacidad para atender y cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- d) Porque los medios que emplee para su el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley o a las buenas costumbres.

ARTICULO 41: La disolución, podrá ser decretada por el gobierno, en los casos de los literales b, c y d, en todos los casos, el organismo o entidad que resuelva la disolución designará un liquidador el cual no podrá iniciar nuevas operaciones y deberá limitarse a concluir las operaciones en el proceso y a ejecutar los actos necesarios para la liquidación.

ARTÍCULO 42: Mientras se hace la disolución y se procede a la liquidación, la Asociación conservará su personería jurídica y su representación queda en cabeza del liquidador.

Los honorarios del liquidador serán fijados por el organismo o entidad que decreta la liquidación.

ARTÍCULO 43: Las funciones del liquidador serán las previstas por la ley y en la liquidación deberá proceder al pago así:

- a) Gastos de liquidación
- b) Salarios y prestaciones sociales ya causadas al momento de la liquidación
- c) Obligaciones Fiscales
- d) Créditos hipotecarios
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes Sociales

ARTICULO 44: Si después de haber hechos los pagos anteriores quede que algún remanente, la asamblea general será la encargada de decirle a qué tipo de organización u organizaciones se le transfiere dichos recursos.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 45: Las dudas o vacíos que se encontraren a la interpelación o aplicación de este estatuto, se resolverá, por analogía, usando las disposiciones generales del código civil y la legislación sobre Asociaciones, corporaciones y funciones.

- a) ARTÍCULO 46: La reforma de los estatutos se hará en Asamblea general ordinaria o extraordinaria expresamente convocada para el efecto, y Realizar contratos convenios
- b) Organizar, dirigir y controlar la función financiera de modo que exista la previsión de fondos para responder a las obligaciones adquiridas por la asociación-
  - a) Realizar los contratos y convenios de carácter técnicos
  - b) Diseñar y presentar proyectos de orden social, financiero, que sean necesario gestionar,
  - c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación y conferir poderes especiales en juicios y Asuntos que requieran de ellos
  - d) Presentar a la Asamblea General iniciativas sobre creación y extensión de servicios, y en general sobre aspectos que tengan que ver con el desarrollo de la Asociación
  - e) Informar periódicamente a la Asamblea General sobre el estado financiero de la Asociación y sobre el resultado de su gestión.
  - f) Presentar informe a la Asamblea General y que estén dentro de su órbita administrativa.
  - g) Disponer del presupuesto AFRAMAVE para costos operativos menores que no requieran aprobación de la junta directiva.

#### ARTICULO 34 **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**

El vicepresidente tendrá las mismas funciones y atribuciones del presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) La asociación tendrá una secretaria(o) designado por la asamblea general y tendrá las siguientes

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas.
- c) Citar a Reuniones.
- d) Llevar conjuntamente con el presidente el listado de asociados hábiles e inhábiles.
- e) Mantener actualizados los datos de los asociados
- f) Tener ética.
- g) Atender la correspondencia
- h) Suscribir los documentos que emanen de los órganos de administración y control.
- i) Mantener y archivar la correspondencia y los documentos de manejo de la Asociación.

#### **ARTICULO 36 FUNCIONES DEL TESORERO:**

La Asociación tendrá un tesorero nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones

- a) Percibir los ingresos, efectuar los egresos corrientes o extraordinarios y producir los comprobantes respectivos.
- b) Manejar con responsabilidad los dineros de los asociados
- c) Recordarle a los asociados los pagos que ellos tienen pendientes con la asociación.
- d) Llevar los libros auxiliares de contabilidad
- e) Mantener informado al contador y al Representante sobre los estados financieros
- f) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas legales y técnicas sobre la materia
- g) Llevar todos los libros prescritos por la ley debidamente registrados y clasificados según el plan de cuentas aprobado
- h) Realizar pagos
- i) Mantener debidamente legajados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad
- j) Producir informes contables mensuales con destino a la Asamblea General y cada año para la aprobación de la misma.
- k) Mantener informado al Representante sobre las disponibilidades financiera de la Asociación.

#### **ARTICULO 37: FISCAL**

La asociación, tendrá un fiscal nombrado por la Asamblea General, para periodo de dos (2) años y tendrá a su cargo el control social de la entidad.

#### **ARTICULO 38: SON FUNCIONES DEL FISCAL**

- a) Velar porque la Asamblea General se reúna en las épocas prevista en el estatuto y siguiendo el procedimiento en él fijado
- b) Cuidar que se cumplan los requisitos de quórum para deliberar y decidir
- c) Controlar que las operaciones que se celebren se ajusten a la ley y a los estatutos
- d) Verificar que los asociados cumplan con la totalidad de los deberes y se les permita el ejercicio de sus derechos.
- e) Examinar los libros de contabilidad, procurando que se lleven al día y con veracidad
- f) Presentar a la Asamblea General queja fundamentada sobre actividades irregulares o contrarias a los intereses o fines de la Asociación y solicitar los correctivos del caso.
- g) Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión.
- h) Firmar, verificando su exactitud, los balances e informes financieros que deban presentarse a las Asamblea.
- i) Convocar cuando lo juzgue necesario, a la Asamblea General.

### **CAPITULO V**

#### **PROCEDIMIENTO PARA DERIMIR LOS CONFLICTOS**

ARTÍCULO 39: Los conflictos que surjan entre los diversos organismos nombrados por la Asamblea General serán dirimidos por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 40: La Asociación, podrá fusionarse con otra u otras organizaciones que tengan sus mismos objetivos por decisión de la Asamblea.

Igualmente podrá incorporarse a otra entidad de su misma naturaleza jurídica, de derecho privado sin ánimo de lucro y que tenga idénticos objetivos económicos y sociales, con iguales requisitos para la fusión.

En ambos casos desaparece su personería jurídica, pero no se liquida, ya que sus integrantes, patrimonio y obligaciones pasarán a la nueva entidad.

ARTÍCULO 41: La Asociación, será de duración definida de cincuenta (50) años, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

- a) Por voluntad de las asociados y terceros y por decisión mayoritaria de dos terceras 2/3 partes de los asistentes en Asamblea General.
- b) Por reducción de integrantes a tan poco número que no justifique o garantice su funcionamiento.
- c) Por incapacidad para atender y cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- d) Porque los medios que emplee para su el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley o a las buenas costumbres.

ARTICULO 42: La disolución, podrá ser decretada por el gobierno, en los casos de los literales b, c y d, en todos los casos, el organismo o entidad que resuelva la disolución designará un liquidador el cual no podrá iniciar nuevas operaciones y deberá limitarse a concluir las operaciones en el proceso y a ejecutar los actos necesarios para la liquidación.

ARTÍCULO 43: Mientras se hace la disolución y se procede a la liquidación, la Asociación conservará su personería jurídica y su representación queda en cabeza del liquidador.

Los honorarios del liquidador serán fijados por el organismo o entidad que decreta la liquidación.

ARTÍCULO 44: Las funciones del liquidador serán las previstas por la ley y en la liquidación deberá proceder al pago así:

- a) Gastos de liquidación
- b) Salarios y prestaciones sociales ya causadas al momento de la liquidación
- c) Obligaciones Fiscales
- d) Créditos hipotecarios
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes Sociales

ARTICULO 45: Si después de haber hechos los pagos anteriores quede que algún remanente, la asamblea general será la encargada de decirle a qué tipo de organización u organizaciones se le transfiere dichos recursos.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 46: Las dudas o vacíos que se encontraren a la interpelación o aplicación de este estatuto, se resolverá, por analogía, usando las disposiciones generales del código civil y la legislación sobre Asociaciones, corporaciones y funciones.

ARTÍCULO 47: La reforma de los estatutos se hará en Asamblea general ordinaria o extraordinaria expresamente convocada para el efecto, y con el voto favorable de los miembros de la mitad más uno.

Por lo menos un mes antes de la convocatoria se elaborará un proyecto por una comisión designada por el presidente para el efecto, la cual enviará a los miembros los proyectos con las reformas que estos sugieran.

Estos documentos serán estudiados previamente y serán debatidos en la Asamblea General.

Las anteriores reformas fueron aprobadas por el 100% de los asociados presentes, correspondiente a 24 votos. Para constancia firman.

\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Secretario